

brero de 1931, modificado por la Ley No. 1609, del 29 de diciembre de 1947;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo al Decreto No. 525 de fecha 5 de enero de 1955, que fija los períodos de veda para la caza durante el 1955 “Año del Benefactor de la Patria”:

“Art. 7.— bis.— Queda prohibido la caza y el apresamiento de faisanes durante todo el año, así como la sustracción de sus huevos y polluelos”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 580, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Manuel Arturo Carlo como Cónsul de la República en Fort Liberté, Haití.

(G. O. No. 7796, del 29 de enero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 580

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3ro. de la Constitución de la República

DECRETO:

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Manuel Arturo Carlo, como Cónsul de la República en Fort de Liberté, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero, del año mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Be-

nefactor de la Patria, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 581, que autoriza la impresión de una emisión de sellos de correos aéreos.

(G. O. No. 7796, del 29 de enero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 581

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7151.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia aérea y ordinaria:

2,000.000 (DOS MILLONES) de sellos para el franqueo ordinario de RD\$0.02, color rojo vermellón;

2,000.000 (DOS MILLONES) de sello para el franqueo ordinario de RD\$0.04, color verde claro;

2,500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL) sellos para el franqueo ordinario de RD\$0.07, color azul marino;

2,500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL) sellos para el franqueo ordinario de RD\$0.10, color sepia;

2,000.000 (DOS MILLONES) de sellos para el franqueo aéreo de RD\$0.11, en color azul y rojo;

1,500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL) sellos para el franqueo aéreo de RD\$0.25, color lila; y

1,500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL) sellos para el franqueo aéreo de RD\$0.33, color ocre.

Art. 2.— Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en los colores indicados, respectivamente, en tamaño de 35 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho.

Art. 3.— En los sellos de RD\$0.02, RD\$0.04 y RD\$0.07 en el margen superior, en sentido horizontal, a todo el ancho de los